**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.**

A N T E C E D E N T E S

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**1. DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CÍVÍCA DE ESTE INSTITUTO.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de febrero, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-024/2018, designó, entre otros, a la ciudadana Teresa Jimena Solinís Casparius como titular de la Dirección de Educación Cívica.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**2. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**. El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y el veintisiete siguiente compareció ante el órgano superior de dirección de esa institución electoral a tomar protesta del cargo.

**3. RENUNCIA DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA.** El día treinta de octubre, la ciudadana Teresa Jimena Solinís Casparius allegó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio número 08872 y con el cual presentó su renuncia al cargo de directora de Educación Cívica.

**4. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA.** Mediante acuerdo administrativo de fecha trece de noviembre signado por la consejera presidenta y por el secretario ejecutivo, se designó al ciudadano Samuel Limón Zárate como encargado de despacho de la titularidad de la Dirección de Educación Cívica.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**5. PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA POR PARTE DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA.** El día quince de febrero, el ciudadano Samuel Limón Zárate presentó por escrito su renuncia al cargo referido en el párrafo que antecede.

**6. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA QUE OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE INSTITUTO.** Con fecha ocho de marzo,mediante memorándum 004/2022 Presidencia, la consejera presidenta remitió a las y los consejeros electorales un disco compacto que contiene la entrevista realizada al perfil sugerido para ocupar la dirección ejecutiva reseñada con anterioridad, así como el currículum del mismo.

 **C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aprobar el presupuesto de egresos que presente la consejera presidenta y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, de conformidad con los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones V y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, atribuye a dicho órgano superior de dirección la facultad de decidir respecto del nombramiento de quienes deban ocupar las direcciones ejecutivas de los organismos públicos locales electorales, a propuesta de la presidencia de la institución.

**III. DE LA ATRIBUCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA.** Que la consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General a las y los ciudadanos que fungirán como directoras y directores del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 137, párrafo 1, fracción VIII del código electoral de la entidad, y 10, párrafo 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA QUE OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE INSTITUTO.** De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral Nacional, el procedimiento de designación de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales, es el siguiente:

*“…Artículo 24.*

*1. -Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

*c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*

*d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*

*e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

*f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

*g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

*h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*

*i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

*2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*

*3. La propuesta que haga el Consejero Presidente,* ***estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes****, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*

*4.* ***Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales*** *del Órgano Superior de Dirección*

*5…*

*6 …”*

En cuanto a los requisitos para ocupar un cargo de dirección en un organismo público electoral local, resultan aplicables los previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 1 -*los cuales ya han quedado transcritos*, así como los previstos en la normatividad local respectiva, como lo estatuye el párrafo 2 del citado artículo.

En tal sentido, cabe destacar que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las directoras y los directores del Instituto para ser designados deberán reunir los requisitos siguientes:

*“Artículo 12.*

*1. Cada una de las Direcciones del Instituto se integrará con un Director, así como con el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.*

*I. Los Directores del Instituto, deben reunir los requisitos siguientes: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Contar con credencial para votar con fotografía;*

*III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;*

*IV. Contar al día de su designación con título profesional debidamente registrado y la respectiva cedula de nivel licenciatura, así mismo contar con experiencia profesional acreditada en el área correspondiente;*

*V. No haber sido postulado por partido político o coalición alguna, ni haber desempeñado cargo de elección popular dentro de los cinco años anteriores a su designación;*

*VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, dentro de los cinco años anteriores a su designación;*

*VII. No haber sido representante propietario o suplente de algún partido político ante el Consejo General o sus órganos, dentro de los cinco años anteriores a su designación; y*

*VIII. Los demás que establezca el Consejo General.”*

**V. DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN.** Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el reglamento de elecciones, así como de la normatividad local, la consejera presidenta de este Instituto, una vez verificados los requisitos de designación de la persona propuesta, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la aspirante, de conformidad con el procedimiento de designación referido en el considerando anterior; el cual fue desahogado en los términos que se precisan en el punto 6 del apartado de antecedentes de este acuerdo, es que se propone designar como titular de la Dirección de Educación Cívica a la ciudadana **Larisa Martínez Flores**.

Ello, en virtud de que una vez que fue valorado y analizado el perfil, así como el currículum de la mencionada persona, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, se concluye que cumplió con los requisitos exigidos tanto por el referido ordenamiento como por el Reglamento Interior de este organismo público local electoral, lo que la vuelve apta para desempeñar las funciones previstas para dicho cargo en la normatividad de la materia.

**VI. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA.** En razón de que este órgano superior de dirección coincide con lo anterior, resulta procedente designar a la ciudadana **Larisa Martínez Flores** en el cargo de titular de la Dirección de Educación Cívica de este Instituto**.**

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la titular de la Dirección de Educación Cívica de este Instituto, en términos de los considerandos IV, V y VI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la ciudadana **Larisa Martínez Flores** que ha sido designada como titular de la Dirección de Educación Cívica de este Instituto.

**TERCERO.** Expídase el nombramiento respectivo a la servidora pública designada a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**CUARTO**. El referido nombramiento comenzará a surtir efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; 10 de marzo de 2022.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Paula Ramírez HöhneConsejera presidenta | Christian Flores GarzaSecretario ejecutivo |

 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMTVoBo | TETCElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Christian Flores Garza

Secretario ejecutivo